



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre once (11) del dos mil veintitrés (2023). En la fecha, se le informa a la señora Juez, que, dentro del presente proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACION DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de septiembre de 2022 esta secretaría procedió con el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido SIMÓN BERNARDINO AGUILAR GUERRA. (Q.E.P.D), lo cual se hizo a través del registro nacional de personas emplazadas enlazado con el aplicativo TYBA, sin que a la fecha este haya comparecido al proceso. Sírvasse Proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACION DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	YELITZA MILENA AGUILAR CURVELO
DEMANDADOS:	LILIA LAUDITH CURVELO FUENTES, LILIANA KATHERINE, GRACE CAROLINA, SAID KALET, JORGE ARMANDO, WILYER DE JESÚS, ERIKA YAMEL AGUILAR CURVELO, y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO SIMÓN BERNARDINO AGUILAR GUERRA.
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2022-00154-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la causa, se advierte que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, enlazado con el aplicativo TYBA, de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido SIMÓN BERNARDINO AGUILAR GUERRA (Q.E.P.D), y a su vez se encuentra vencido el término legal de que trata el artículo 108 del C.G.P. para su comparecencia, sin la asistencia de los mismos.

Por lo anterior, se DISPONE DESIGNAR para el ejercicio de las funciones como curador *ad litem*, a la abogada ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.205.892 expedida en Maicao, con T.P. No 170962 del C.S de la J, quien se notifica en el electrónico alfydeled@gmail.com para que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido SIMÓN BERNARDINO AGUILAR GUERRA (Q.E.P.D),.

Por secretaría se le comunicará la designación con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; además que deberá concurrir de manera electrónica inmediatamente a asumirlo notificándose del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem; luego de lo cual empieza a correr el traslado para que conteste la misma.

Por último, en aras de imprimirle celeridad al asunto se dispone REQUERIR a la parte activa, para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados LILIA LAUDITH CURVELO FUENTES, LILIANA KATHERINE, GRACE CAROLINA, SAID KALET, JORGE ARMANDO, WILYER DE JESÚS, ERIKA YAMEL AGUILAR CURVELO, del auto que admisorio de la demanda fechado septiembre 07 de 2022, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, ó en su defecto hágase uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022.

Se hace necesario PREVENIR a la parte demandante que cumpla dicha carga en debida forma y dentro de los treinta (30) días siguientes a notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a la sanción procesal establecida en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez